



Que la solidaridad de hombres
y mujeres que trabajan por un
nuevo futuro y de justicia, sea
el norte que mueva esta sociedad
del I.F.S.S.

COMITE CENTRAL NACIONAL
UNITARIO DE LOS TRABAJADORES
DEL I.F.S.S.
1994 - 1995

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Calle de la Administración
No. 1000
P.O. Box 1000
México, D.F.

**II CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO UNICO
A NIVEL NACIONAL**

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1.-- El Comité Central Único a Nivel Nacional legalmente constituido y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reafirman que la Contratación Colectiva de Trabajo es la manera de afianzar la armonía en las relaciones del Instituto y sus Trabajadores, condición imprescindible para mejorar cada vez más la atención a los afiliados, jubilados y beneficiarios, dentro de las disposiciones de la Constitución Política del Estado y la Legislación Laboral, que ambas partes colaboran en el cumplimiento de las finalidades del IESS, observando las normas de conducta, disciplina y responsabilidad de los trabajadores del IESS y la dignidad y personalidad de los mismos, conforme a la Ley y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

2.-- El IESS y el Comité Central Único a Nivel Nacional declaran vigentes, todos los derechos adquiridos por cualquier medio, entendiéndose como tales, los intangibles que no pueden ni deben tocarse; y, a los que no se puede renunciar de acuerdo con el Art.31 de la Constitución Política del Estado.

3.-- El Instituto declara su respeto a la dignidad, a la existencia decorosa de sus trabajadores, a su derecho al

trabajo y a una remuneración justa que cubra las necesidades propias y las de su familia.

4.-- Los trabajadores declaran su compromiso formal respecto al IESS, de cumplir con capacidad y eficiencia sus actividades laborales, cuidando sus recursos, haciendo respetar y luchando por la autonomía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5.-- Este Contrato Colectivo establece las condiciones sobre las cuales se basan los contratos individuales de trabajo y las suscriben como su obligación, de acuerdo con los Art. 22 y 239 del Código del Trabajo.

CAPITULO PRIMERO

COMPARECENCIA

Art. 1.-- En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, a los 25 días del mes de agosto de 1994, ante el señor Director General del Trabajo comparecen, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en adelante se denominará el IESS o el Instituto, legalmente representado por el Director General, autorizado para el efecto por el Consejo Superior del IESS, en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 1994 conforme se desprende de los documentos que se

acompañan: Y por otra parte el Comité Central Unico a Nivel Nacional, constituido de conformidad con la Ley 133 reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial N° 817, de 21 de noviembre de 1991, en su Art. 39, que en adelante se denominara el Comité Central, integrado por las siguientes personas como vocales principales: señor Diego Ordóñez Ortiz, señor Alejandro Mite Vivar, señor Néstor Torres A., señora Jesús Avilés Espinoza, Ingeniero Roberto Plaza Alvarez, Arquitecto Marcelo Proaño Zevallos, Tec. Med. America Escobar, señor Antonio Malagón Jimenez, señor Víctor Alocha Cadillo, señor Ramón Bazurto Corella, señor Manuel Sánchez Dier, señor Diego Maldonado Donoso, señor Vicente Alarcón López, señor Carlos Sacoto Morcillo, Tec. Med. Alberto Reese, como vocales suplentes los señores: Abogada Fanny Pozo Litardo, señor Carlos León Carpio, Licenciada Elena Baidal Borbor, señor Bolívar Cruz Vasquez, señora Nancy Unda, señor Ricardo Regalón Solano, señor José Yépez Córdova, señora Alida Flores de Chica, señora María Pinos Chancay, doctor Sócrates Navas Andrade, señor Silvio Herrera Camiró, señora María Herrera, Licenciada Magdalena Amores, Doctor Víctor García García, señor Luis Terán, quienes serán subrogados en el orden secuencial de elección, cuyos contrahentamientos y documentos habilitantes se acompañan.

Art. 2.-- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El Presente Contrato Colectivo durara dos (2) años contados desde el primero de enero de 1994. Dentro de los ciento cincuenta (150) días anteriores a su vencimiento, el Organismo que represente legalmente a los trabajadores de conformidad con la Ley presentará al Instituto, el Proyecto de Contrato Colectivo Unico a Nivel Nacional, obligándose las partes a negociar dentro del modo que pueda ser suscrito antes del vencimiento del presente convenio.

Si fenecido el plazo de duración de este instrumento, no se hubiere suscrito aun el Tercer Contrato Colectivo a Nivel Nacional, continuará vigente el presente. De suscribirse después del primero de enero de 1996, todas las disposiciones del Contrato Colectivo, tendrán efecto retroactivo desde el primero de enero de 1996.

CAPITULO SEGUNDO

AMBITO DE PROTECCION

Art. 3.-- Este Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores del IESS sujetos al Código del Trabajo, que prestan sus servicios personales de

6

manera permanente o por contrato indefinido, por más de un año continuo, y a los que por no haber prorrogado su contrato por tiempo indefinido, exceptuado caso de antigüedad en los Artículos 14, 24e del Código del Trabajo.

Art. 4.-- Para efectos del cumplimiento e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el IESS designa al Director General como su Representante Legal y el Comité Central a sus representantes legales, o quienes los subroguen. Tales representantes legales facultados por las partes para hacer cumplir el presente Contrato, así como también para interpretar su contenido y contenido. Por consiguiente, las interpretaciones que se efectúen de consensuado tendrán fuerza de Ley y serán obligatorias sin que se requiera para su vigencia la suscripción de Acta Transaccional o Interpretativa alguna.

De conformidad con lo que dispone el Art. 35 del Código del Trabajo, la Representación Legal del Instituto a nivel Regional la ejercen los Directores Regionales dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de la representación nacional que por Ley corresponde al Director General.

7

El Comité Central, constituido de acuerdo con la Ley, tiene pleno derecho para exigir la aplicación y fiel cumplimiento de lo pactado.

Art. 5.-- NUMERO DE TRABAJADORES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 235 del Código del Trabajo, las partes declaran que el número total de los trabajadores del IESS es de 15.870.

Art. 6.-- COMISIONES BIPARTITAS Y PARITARIAS:

Para el cumplimiento de las varias acciones convenidas en el presente Contrato Colectivo y aquellas que devienen de la vigencia del Código del Trabajo y otras normas del Derecho Laboral y Social, las partes acuerdan la conformación de las siguientes Comisiones Bipartitas y Paritarias:

- a) DE CALIFICACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR;
- b) DE INGRESO Y PROMOCION A SERVIDORES, CONCURSOS DE OPOSICION Y/O MERECIMIENTOS;
- c) DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO;
- d) DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO;

8

- e) DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION;
- f) DE SEDES SOCIALES Y CENTROS VACACIONALES;

g) NACIONAL DE COMISARIATOS; Y DE ADQUISICIONES;

h) DE GUARDERIAS INFANTILES

i) DE VIVIENDA;

j) DE CREDITO; Y,

k) DE ESCALAFON.

Los gastos que demande la gestión de las Comisiones para el desempeño de sus actividades específicas, correrán en su totalidad a cargo del Instituto.

Las Comisiones en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, elaborarán los instructivos para su funcionamiento, los mismos que deberán ser aprobados y puestos en vigencia por el Director General.

9

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD:

Art. 7.-- Por este Contrato Colectivo de Trabajo se garantiza la estabilidad de todos los trabajadores permanentes del IESS, amparados por el presente convenio, durante CINCO (5) años consecutivos e ininterumpidos, contados desde el primero de enero de 1994 sin que se los pueda despedir ni desahuciar sin perjuicio de la aplicación del Art. 171 del Código del Trabajo.

Art. 8.-- EXCEPCION DEL AMPARO DE ESTABILIDAD:

No están amparados con la estabilidad:

- a) Los Profesionales Universitarios y Politécnicos que ingresaren al Instituto, sin cumplir con las Leyes y Reglamentos de Defensa Profesional respectivos;
- b) Los Médicos Residentes que están amparados por la Ley de Federación Médica;
- c) Los becarios de Post-Grado que cumplen su trabajo en el Instituto para adquirir un título de especialización.

10

durante el tiempo de la huelga, así como durante la reorganización de la oficina.

d) Los estudiantes que realizan prácticas en el Instituto como parte de su formación para adquirir un título, sean estos secundarios, universitarios o politécnicos.

e) Los trabajadores a contrato, por obra cierta, plazo fijo, eventuales, a tiempo parcial, ocasionales y de temporada cualquiera sea su actividad, y

f) Los trabajadores a contrato en las Unidades Técnicas Administrativas, así como los trabajadores que sean contratados para las obras que realice el Instituto por administración directa.

Art. 9.-- VISTO BUENO:

Para el tramite de toda solicitud de Visto Bueno en contra de los trabajadores del IESS, el representante legal del Instituto pedirá el pronunciamiento del Comité Obrero Patronal respectivo, enviándole los fundamentos de hecho y de derecho.

El Comité Obrero Patronal respectivo convocará al inculpado con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para que haga uso de su legal derecho de

11

defensa. En caso de inculpación infundada del pedido de visto bueno, el mencionado Organismo podrá su-gerir al representante legal correspondiente, con la argumentación escrita que justifique este pedido, la sanción para el funcionario que solicitó la acción

Se excepciona del trámite del Comité Obrero Patronal a las sanciones provenientes de Exámenes Especiales que impliquen separación del trabajador sujeto al Código del Trabajo, debiendo el Director General concurrir ante el Inspector del Trabajo con la solicitud de visto bueno.

Otras sanciones que se apliquen como resultado de exámenes especiales de Auditoría Interna y Externa, serán susceptibles de apelación.

Art. 10.-- INDEMNIZACIONES:

Si el IESS violare la estabilidad prevista para los trabajadores en el Art. 8 del presente Contrato Colectivo, además de las indemnizaciones que corresponde al trabajador, según los artículos 185 y 189 del Código del Trabajo y más normas vigentes sobre la materia, pagará las siguientes indemnizaciones, calculadas en base al sueldo imponible que perciba el trabajador al momento del despido o desahucio:

-- Doce meses de Indemnización, para quienes tuvieren de uno a tres años de trabajo;

-- Veinticuatro meses de Indemnización, para quienes tuvieren de tres años un día a seis años de trabajo.

-- Treinta y seis meses de Indemnización, para quienes tuvieren de seis años un día a nueve años de trabajo;

-- Cuarenta y ocho meses de Indemnización, para quienes tuvieren de nueve años un día a doce años de trabajo;

-- Sesenta meses de indemnización, para quienes tuvieren de doce años un día en adelante.

Para el caso de despido o desahucio a los dirigentes del Comité Central y de las organizaciones de trabajadores legalmente constituidas integrantes del mismo, las indemnizaciones señaladas en este artículo se pagarán con el recargo del cien por ciento. Esta garantía se extenderá hasta doce (12) meses después de ser dirigente sindical, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 188 del Código del Trabajo.

Art. 11.-- CASO DE SENTENCIA:

Si en sentencia judicial ~~aprobada~~ se declarare legal la terminación de la relación laboral entre el EESS y el trabajador, este tendrá derecho al pago de las indemnizaciones previstas en el Art. 10 de este Contrato Colectivo, o si lo prefiere, a ser reintegrado al cargo que ejercía el tiempo de terminación de la relación laboral u otro equivalente en jerarquía o remuneración y al pago de todos los haberes a que haya derecho por el tiempo que permaneció fuera de la institución.

En caso de que el EESS haya propuesto denuncia o acusación particular en contra de un trabajador, por el cual se genera proceso penal que haya obligado al trabajador a no asistir a su trabajo, y se dicte sentencia de sentencia absolutoria ejemplarada, el trabajador tendrá derecho a ser reintegrado a sus funciones o a un cargo de similar categoría o remuneración, y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que duró el proceso, o si lo prefiere a las indemnizaciones previstas en el Art. 10 del Contrato Colectivo.

No se tramitará visto bueno en contra de los trabajadores que estuvieren detenidos o no concurren al trabajo cuando en su contra y por el ejercicio de sus fun-

ciones, se investiguen los hechos ante autoridad competente.

CAPITULO CUARTO

DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO:

Art. 12.-- El EESS reconoce que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias y de cuarenta horas semanales para los trabajadores que laboran en la superficie y de seis horas diarias y treinta semanales para los que prestan servicios en el subsuelo, y en las secciones de Radiodiagnóstico, Radioterapia, Dialisis, Nefrología, Anatomía Patológica, Centros de Copiado, Áreas de Quirófano Hospitalarios, Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Post-Operatorio, Sala de Máquinas e Incineradores y Lavandería.

Serán beneficiarios de la reducción de la jornada de trabajo el personal que cumpla exclusiva y permanentemente funciones calificadas de riesgo por la Comisión Bipartita y Paritaria de Seguridad e Higiene del Trabajo en las áreas determinadas y en aquellas que en lo posterior sean calificadas como tales, por lo que no se permitirá el trabajo suplementario o extraordinario a los trabajadores de las áreas de riesgos cuyos horarios hayan sido reducidos. El Instituto se obliga a dotar el

recurso humano calificado necesario en las áreas enunciadas anteriormente.

Se deja expresa constancia que la reducción de los horarios en las áreas de riesgo, no constituye ni será considerado como derecho adquirido individualmente por el trabajador y que si se procede a superar dichos riesgos o el trabajador beneficiario fuese legalmente cambiado a otra dependencia, debiera cumplir con la jornada de trabajo establecida en este Contrato y en el Art. 45 del Código del Trabajo.

Se mantendrá el horario de invierno para los trabajadores de la Costa de siete horas diarias y treinta y cinco horas semanales, durante los meses de enero a abril de cada año.

De existir discrepancias en cualquiera de los aspectos relacionados con los horarios de trabajo, las partes podrán recurrir al pronunciamiento y decisión del Comité Obrero Patronal respectivo.

En función de mejorar el servicio a los afiliados, las partes convienen en la necesidad de instrumentar políticas técnicas administrativas tendientes a utilizar al máximo posible, la infraestructura instalada en todas las áreas, para lo cual se podrá establecer nuevos turnos y hora-

rios de trabajo, rotación del personal, incentivos de orden económico, etc. Se requerirá para ello el pronunciamiento mayoritario de los miembros del Comité Obrero Patronal respectivo. En ningún caso se lesionarán los derechos de los trabajadores.

CAPITULO QUINTO

DE LAS VACACIONES:

Art. 13.-- El ESS reconoce a sus trabajadores el derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a las regulaciones del Código del Trabajo y con los beneficios adicionales que establece el presente Contrato, de la siguiente forma:

a) Para el cómputo de los días de vacaciones, incluyendo los adicionales, no se contarán los días sábado, domingo y de descanso obligatorio, de acuerdo a la siguiente escala:

-- De uno a cinco años de trabajo, quince (15) días más los días no laborables.

-- De cinco años un día a diez años de trabajo, dieciséis (16) días más los días no laborables adicionales;

De diez años un día a quince años de trabajo, de dieciséis (16) días más los días no laborables y adicionales.

De quince años un día a veinte años de trabajo, dieciséis (16) días más los días no laborables y adicionales.

De veinte años un día de trabajo, en adelante, diecinueve (19) días, más los días no laborables y adicionales.

b) Corresponde al trabajador elegir entre la utilización de los días adicionales de vacaciones o pedir la compensación en dinero.

c) Corresponde al IESS elaborar en el mes de diciembre de cada año el cuadro general de vacaciones que regirá para el año siguiente. Este cuadro vacacional, que regirá para el trabajador lo solicita por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada como inicio del goce de sus vacaciones, particular que será notificado por escrito al trabajador por la División Nacional de Recursos Humanos o la Jefatura de Personal respectiva.

d) El trabajador podrá acumular sus vacaciones no gozadas, dentro de los límites establecidos en el Art. 74 del Código del Trabajo.

e) El IESS podrá postergar el goce de vacaciones de sus trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 73 del Código del Trabajo y en otros casos, con el consentimiento expreso del trabajador.

f) Las vacaciones se liquidarán con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 70 y 94 del Código del Trabajo.

g) El IESS no podrá postergar el uso de las vacaciones de los trabajadores que estén amparados por el régimen especial de vacaciones.

h) El IESS se compromete a respetar el cuadro de vacaciones elaborado y aprobado anualmente. Al efecto el Instituto proveerá del personal de reemplazo, para que el trabajador haga uso de sus vacaciones oportunamente; e.

i) Si el trabajador en goce de sus vacaciones sufre accidentes que le obliguen a hospitalizarse, pedirá su pensión de sus vacaciones durante el tiempo de hospitalización y si fuere del caso, durante el período de recuperación.

recuperación, previa calificación médica de un profesional del IESS.

Art. 14.-- PAGO DE VACACIONES Y BONO VACACIONAL:

Por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de que el trabajador haga uso de sus vacaciones, el IESS entregará por concepto de bono vacacional una suma equivalente a seis (6) salarios mínimos vitales generales vigentes, en base al salario mínimo vital general que por primera vez fuere incrementado en cada año. Para aquellos trabajadores que hubieren hecho uso de sus vacaciones antes del primer incremento salarial, la reliquidación a que tengan derecho se realizará en un plazo máximo de treinta días de vigencia de dicho incremento. En la liquidación de vacaciones se efectuarán los descuentos de Ley y los solicitados por las Organizaciones Laborales legalmente reconocidas.

Art. 15.-- REGIMEN ESPECIAL DE VACACIONES:

Por sus condiciones ambientales de trabajo, el IESS reconoce en favor de los trabajadores de Radiodiagnóstico, Radioterapia, Nefrología, Diálisis, Centros de Copiado, Área de Quirófanos Hospitalarios, Post-operatorio, Terapia Intensiva, Anatomía Patológica, Cir-

dados, Intensivos, Unidades Coronarias, Lavandería, Sala de Máquinas e Incineradores y demás áreas o servicios de contaminación y esfuerzo humano calificado de riesgo, quince días calendario de vacaciones, de los que hará uso después de seis meses de haber gozado las vacaciones ordinarias. De este beneficio gozará única y exclusivamente el personal que cumpla directa y permanentemente funciones calificadas de riesgo en las áreas mencionadas y aquellas que calificar a la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene. Estas vacaciones no podrán acumularse, postergarse, ni compensarse en dinero así como tampoco generarán el pago del bono vacacional.

Art. 16.-- DESCANSO DIFERIDO:

Si por necesidad Institucional, y por disposición superior, un trabajador hubiere laborado en los días de descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le conceda el descanso en días ordinarios inmediatos o a solicitar que se pague la respectiva remuneración extraordinaria.

CAPITULO SEXTO

REINVIDICACIONES ECONOMICAS

Art. 17.-- AUMENTO AL SUELDO BASE:

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el IESS se compromete para el año 1994 a incrementar los sueldos bases vigentes al 31 de diciembre de 1993 la cantidad de sesenta y cinco mil sucres más el cien por ciento de los incrementos al sueldo o salario que se decretaren, a partir de la fecha de vigencia de estos incrementos. Para el año 1995 este incremento será de setenta y cinco mil sucres a los sueldos bases vigentes al 31 de diciembre de 1994, más el ciento por ciento de los incrementos al sueldo o salario que se decretaren, a partir de la fecha de vigencia de estos incrementos. En el caso de que al primero de enero de 1996, aún no se hubiere suscrito el nuevo contrato colectivo, el Instituto incrementará el sueldo base de sus trabajadoras vigente al 31 de diciembre de 1995, en setenta y cinco mil sucres hasta tanto se suscriba el nuevo Contrato Colectivo.

22

Art. 16.-- SUBSIDIO FAMILIAR:

Por este concepto y desde el primero de enero de 1994 el Instituto pagará mensualmente a sus trabajadores la cantidad de ocho mil sucres por cada carga familiar, y para 1995 la cantidad de nueve mil quinientos sucres por cada carga familiar calificada por la Comisión respectiva.

Art. 15.-- SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD:

Por este concepto el Instituto pagará una suma mensual equivalente al cuatro por ciento del sueldo base por cada año de labor hasta el límite de treinta y cinco años. Se exceptúa de esta beneficio a los jubilados militares y policías en servicio pasivo que gocen de Pensión Jubilación Rápida y que ingresen o reintegren a prestar sus servicios en el Instituto.

Art. 20.-- SUBSIDIO POR ENFERMEDAD:

El IESS se obliga a pagar a sus trabajadoras que estuvieren percibiendo subsidio por maternidad, enfermedad o accidente de trabajo, la cantidad que faltare para completar el cien por ciento de su remuneración a partir del cuarto día de incapacidad por el tiempo y las condiciones que demanden su total recuperación.

23

Art. 21.-- SUBSIDIO EDUCACIONAL:

Por este concepto el Instituto pagará a sus trabajadores en los meses de marzo y septiembre de 1994 y abril, agosto y diciembre de 1995, un valor equivalente al 28% del Salario Mínimo Vital Vigente, por cada hijo estudiante (de cuatro a veintidós años). Este beneficio se concederá independientemente del que perciba el o la cónyuge o conviviente en otra Institución o Empresa.

Art. 22.-- SUBSIDIO POR ALIMENTACION:

Por este concepto y desde el primero de enero de 1994 el Instituto pagará a todos sus trabajadores la cantidad mensual de treinta y cinco mil sucres. Desde el primero de enero de 1995 esta cantidad mensual será de cuarenta mil sucres.

Art. 23.-- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente o hijos, el IESS entregará al trabajador por este concepto la cantidad de trescientos cincuenta mil sucres durante 1994 y cuatrocientos mil sucres durante 1995. Y en caso de fallecimiento de los padres del trabajador esta suma será de doscientos cincuenta mil sucres durante 1994 y

de trescientos mil sucres durante 1995, sin que estas cantidades sean imputables a su sueldo o salario.

Art. 24.-- AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR:

En estos casos el IESS entregará al fallecimiento del trabajador, en forma inmediata, a la (s) persona (s) que el trabajador hubiera designado en el Departamento de Bienestar Social, la cantidad de tres millones de sucres durante 1994, y la cantidad de tres millones quinientos mil sucres durante 1995.

El Departamento de Bienestar Social deberá instrumentar en un plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento todas las acciones que viabilicen su cabal cumplimiento. En el caso de que el trabajador no hubiera designado la (s) persona (s) que reciban este beneficio, el IESS aplicará lo determinado en el Art. 205 del Estatuto. El Departamento de Personal, elaborará los boletines, previa certificación del Departamento de Personal, elaborará los boletines, previa certificación del Departamento de Bienestar Social.

Art. 25.-- BONIFICACION POR COSTO DE LA VIDA:

Por este concepto y desde el primero de enero de 1994, se mantendrán los montos de las conquistas vigentes a ten. De no decretarse aumento en enero de 1995, el monto vigente a diciembre de 1994 se incrementará la suma equivalente al 15%.

Art. 26.-- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO:

El IESS pagará a sus trabajadores una bonificación por años de servicio cumplidos en el IESS, de acuerdo con la siguiente escala:

- Al cumplir diez años de trabajo en el IESS, el cien por ciento del sueldo imponible;
- Al cumplir quince años de trabajo en el IESS, el ciento veinticinco por ciento del sueldo imponible;
- Al cumplir veinte años de trabajo en el IESS, el ciento cincuenta por ciento del sueldo imponible;
- Al cumplir veinticinco años de trabajo en el IESS, el ciento setenta y cinco por ciento del sueldo imponible;

26

- Al cumplir treinta y treinta y cinco años de trabajo en el IESS, el doscientos por ciento del sueldo imponible.
- Estas bonificaciones son independientes entre sí y se calcularán sobre el sueldo imponible percibido por el trabajador a la fecha que adquiriera este derecho.

Art. 27.-- BONIFICACION POR JUBILACION:

El Instituto se compromete a reconocer a sus trabajadores que a la fecha de su renuncia probaran derecho a los beneficios de la Jubilación de Vejez o Especial Reducida, a la de Invalidez Definitiva o a la de Riesgos del Trabajo, si la incapacidad es total o permanente, el pago de una bonificación calculada únicamente en base al tiempo de servicio como empleado del IESS y siempre que acrediten como mínimo 15 años de servicio al Instituto.

Esta bonificación se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

27

TIEMPO DE SERVICIO EN EL IESS **NUMERO DE SALARIOS IMPONIBLES**

De 15 a	25 años	15
con	26 años	14
con	27 años	13
con	28 años	12
con	29 años	11
con	30 años	10
con	31 años	09
con	32 años	08
con	33 años	07
con	34 años	06
con	35 años	05
con	36 años	04
con	37 años	03
con	38 ó más años	02

Este beneficio será cancelado en un plazo no mayor a 30 días, luego de aceptada la renuncia.

El trabajador que habiendo recibido esta Bonificación por cese con derecho a la jubilación, reintegrarse al IESS, deberá reintegrar el valor recibido con un recargo del doscientos por ciento (200%).

Art. 28.- EXCEPCION:

Quienes se acojan a este beneficio en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción de este contrato percibirán una bonificación adicional equivalente a seis salarios imponibles, independientes de los establecidos en la escala anterior.

Art. 29.- JUBILACION PATRONAL:

De conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo en su Art. 221, los trabajadores que acrediten 25 años de servicio en la Institución tendrán derecho a la Jubilación Patronal. Para efectos del cálculo de las correspondientes pensiones, se tendrá como "haber general de jubilación" las partidas determinadas en el Art. 221 antes mencionado, incrementadas en un quince por ciento.

Art. 30.-- El Instituto continuará pagando el sueldo base al trabajador que se acoja al beneficio de la jubilación hasta que salga la liquidación final, de la cual se deducirá lo pagado desde el momento de la renuncia, para acogerse a este beneficio.

Art. 31.-- COMPENSACION POR SITUACION GEOGRAFICA:

El IESS pagará mensualmente por este concepto a sus trabajadores que laboren en las provincias de:

-- Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Sucumbios, la cantidad de veinticinco mil sucres mensuales durante 1994 y treinta mil sucres mensuales durante 1995.

-- Carchi y Loja, la suma de veinte mil sucres mensuales durante 1994 y veinticinco mil sucres mensuales durante 1995. Y

-- Galápagos la suma de cuarenta y seis mil sucres mensuales durante 1994 y cincuenta y tres mil sucres mensuales durante 1995.

Adicionalmente se compromete a aplicarlo establecido para el cordón fronterizo de conformidad a las disposiciones jurídicas y acuerdos ministeriales vigentes.

30

Art. 32.-- GRATIFICACIONES:

El Instituto continuará entregando gratificaciones anuales equivalentes cada una de ellas al salario imponible del trabajador, que serán pagadas en MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE en la Sierra y Oriente y MARZO, ABRIL Y JUNIO en la Costa y Galápagos.

En la primera quince del mes de diciembre de cada año, el IESS pagará a sus trabajadores una gratificación de acuerdo con la siguiente modalidad: para el año de 1994 la suma de doscientos cincuenta y seis mil sucres y para el año 1995, dicha cantidad será de trescientos nueve mil sucres.

Art. 33.-- ANTICIPO DE SUELDOS:

El IESS concederá a sus servidores anticipo de sueldo hasta por la cantidad de cuatro (4) salarios imponibles pagaderos en uno, dos, tres o cuatro años mediante el descuento de quince dividendos al año, incluidas las gratificaciones de MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE, en la Sierra y Oriente y MARZO, ABRIL Y JUNIO, en la Costa y Galápagos.

Este préstamo será renovable, en cualquier tiempo con la cancelación de por lo menos el cincuenta por ciento

31

del monto concedido; en caso de fallecimiento del trabajador antes de cubrir la totalidad del crédito, la obligación quedará cancelada automáticamente. Si el trabajador dejare de laborar en el Instituto y de existir saldo deudor del anticipo de sueldos, este será descontado de su Seguro de Cesantía o de los haberes que le correspondan.

Art. 34.-- PAGO PROPORCIONAL DE BENEFICIOS:

Los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo que se separaren del Instituto, percibirán la parte proporcional de todos los beneficios que se consagran en el presente Instrumento.

De igual derecho se beneficiarán la cónyuge, conviviente y/o hijos de los trabajadores que fallecieron, para cuyo efecto, los deudos presentarán ante la respectiva Jefatura de Personal la documentación que acredite su calidad de tales.

Art. 35.-- AGUINALDO NAVIDENO:

El Instituto pagará a los trabajadores, por este concepto y por cada uno de sus hijos que tuvieren hasta 15 años de edad, una suma equivalente al cuarenta por ciento del salario mínimo vital general vigente, durante

1994 y del cincuenta por ciento del salario mínimo vital general vigente durante 1995. Los trabajadores que no tuvieren hijos con derecho al beneficio, recibirán en cada año, una cantidad equivalente a los porcentajes indicados.

CAPITULO SEPTIMO

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 36.-- ATENCION FAMILIAR MEDICA, QUIRURGICA Y ODONTOLÓGICA:

El IESS otorgará Atención Médica, Quirúrgica y Odontológica, a los familiares de sus trabajadores, sin que necesariamente estén calificados como cargas familiares, en la forma determinada en las Resoluciones Nros. 184 y 422, expedidas el 9 de enero de 1976 y el 31 de marzo de 1981 respectivamente, por el Consejo Superior del IESS, con las siguientes variaciones:

- a) No será necesaria la presentación de garantía alguna.
- b) El IESS concederá plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses para cancelar el valor de los gastos ocasionados.

c) Los fármacos, órtesis, prótesis y demás insumos médicos les serán proporcionados a precio de costo o como lo establece el Instructivo de Aplicación de la Resolución N^o 695 expedida por el Consejo Superior del IESS el 25 de junio de 1988, en el acápite "Otorgamiento de órtesis y prótesis".

Se excluirá de la liquidación final los valores correspondientes a horarios profesionales:

d) Tendrán derecho a esta atención: el/la cónyuge o conviviente, los hijos aunque hayan cumplido la mayoría de edad y los padres del trabajador.

En cualquier caso, el trabajador, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, entregará los documentos probatorios de la relación de parentesco;

e) El IESS se compromete a tomar las acciones que posibiliten en el menor tiempo, el otorgamiento de la Atención Médica, Quirúrgica y Odontológica oportuna y gratuita, a los hijos de sus trabajadores menores de edad. De manera preferente se utilizará el recurso humano profesional de que dispone el Instituto.

Además, este beneficio se hace extensivo de manera indefinida para los hijos discapacitados de los trabajadores.

f) Es obligación de los Jefes de Servicio cumplir y hacer cumplir con lo que estipula este artículo, sin dilación alguna. Los profesionales Médicos y más personal de las Unidades Médicas, por ningún concepto podrán negarse a dar la atención de emergencia; y.

g) Los gastos que demande la Atención Médica, Quirúrgica y Odontológica, se establecerán de acuerdo con los valores constantes en el tariffario de prestación de servicios médicos vigente a 1993, disminuido en el 25%.

Art. 37. -- AYUDA POR BECAS:

El IESS apoyará activamente la superación cultural, sindical, profesional y de especialización de sus servidores:

a) Organizando cursos de capacitación y perfeccionamiento.

b) Concediendo becas en todos los niveles: para cursos de formación básica, actualización y especialización dentro del país. El 100% de esta partida se

utilizará para la realización de eventos de capacitación que programará y ejecutará el Comité Central, comprometiéndose el Instituto a pagar las remuneraciones completas a los trabajadores que se encontraran en goce de dichas becas, durante todo el tiempo que ellas duren. Así mismo el Instituto pagará transporte, alojamiento y honorarios de ser del caso, de los instructores nacionales o extranjeros que participen.

No es necesario que estas becas consten en el Plan General de Becas, sino en una Partida Presupuestaria especial para este efecto.

c) La ayuda económica de la beca consistirá en el pago de la remuneración completa, pasajes, viáticos y el pago de la inscripción al certamen. Para el trámite de la concesión de este derecho el Organismo Sindical que lo solicite enviará la documentación respectiva al Comité Central, el mismo que de cumplir con todos los requisitos establecidos, lo enviará al Director General, quien la concederá sin otro trámite.

El Comité Central elaborará y pondrá a consideración del Director General, para su expedición, el Instructivo que norme la concesión de este derecho; si éste en el plazo de 30 días no lo expide será enviado al Comité

Obrero Patronal de la Dirección General para conocimiento y aplicación.

Art. 38.-- CAPACITACION:

El Instituto se obliga a que el Plan General de Cursos del Departamento de Capacitación y Becas, se programen anualmente cuatro cursos de carácter nacional y uno en cada una de las Regionales.

Estos cursos serán fundamentalmente de carácter institucional, sindical y profesional y organizados por el Comité Central.

La planificación de los temas y designación de los instructores para cada uno de estos cursos las hará el Comité Central en coordinación con el Departamento antes mencionado.

El Instituto entregará en forma oportuna los recursos y materiales necesarios para el desarrollo de los eventos a los que se refieren los artículos 37 y 38.

Art. 39.-- ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL:

Hasta el mes de abril de cada año el IESS entregará a sus trabajadores uniformes y ropa de trabajo.

Para el efecto se conforman las Comisiones Nacional y Provinciales integradas por dos representantes del Instituto y dos por los trabajadores, designados por el Comité Central, cada uno de los cuales tendrá su respectivo alterno. La Comisión Nacional tendrá la facultad de reformar y actualizar el Manual de Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo, tipos, modelos, calidad, etc.

Debido a las condiciones climáticas y de trabajo se entregará uniformes a los servidores que laboran en las Provincias de la Costa y Galápagos y Area Médica según el siguiente detalle:

-- Para Auxiliares de Servicio y Enfermería seis uniformes, dos pares de zapatos, un suéter y un encauchado. Los varones y personal femenino de Diética, recibirán también seis camisetetas, ropa que será utilizada dentro de las horas de trabajo.

Para el Area Administrativa continuará entregando cinco uniformes, un par de zapatos, para el personal femenino

y para el personal masculino cinco guayaberas y cinco pantalonas. Al personal técnico y operadores, de equipo médicos proporcionará además un par de zapatos.

Para el personal que labora en la Sierra y Oriente, se estará a lo estipulado en el Manual de Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo elaborado por las Comisiones respectivas.

En caso de no poder cumplir con la entrega en el plazo estipulado al personal que labora en las áreas: Médica Hospitalaria, Dispensarios, Servicios Generales, Chofes, Seguro Social Campesino e Inspectores Patronales, se entregará tela de buena calidad, más dos salarios mínimos vitales para la confección.

Para cumplir con lo estipulado se arbitrarán todas las medidas necesarias y oportunas.

Solo que por motivos excepcionales no sea posible la entrega hasta la fecha señalada, el Instituto entregará como compensación por este derecho una cantidad equivalente a siete (7) salarios mínimos vitales en 1994 y ocho (8) salarios mínimos vitales en 1995, vigentes al primero de enero de cada año.

El Instituto se compromete a dotar a las áreas de riesgo debidamente calificadas un equipo de protección personal, sin que estos bienes que se entregan constituyan propiedad individual del servidor ni puedan ser compensables en dinero.

Art. 40.-- DEL TRANSPORTE DEL PERSONAL:

El IESS proveerá de transporte a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo con unidades funcionales y confortables en los recorridos que se señalen de mutuo acuerdo

El IESS reconocerá al trabajador que por necesidad del servicio no puede hacer uso del transporte y en las ciudades en las que el Instituto no pueda dotarlo, la cantidad de doce mil sucres mensuales, durante el año de 1994 y de catorce mil sucres mensuales, durante el año de 1995, previa calificación del derecho del trabajador por parte de las Comisiones según su jurisdicción.

Art. 41.-- COMISARIATOS:

El servicio de Comisariato que el IESS otorga a sus trabajadores se sujetará al Art. 41, numeral 6 del Código del Trabajo, con las siguientes variaciones:

a) Los artículos de primera necesidad se comprarán preferentemente al productor y se venderán a precio de costo;

b) Para cubrir las bajas se incrementarán en un dos por ciento los precios de los perfumes y licores;

c) Establécese como cupo mensual el equivalente a tres salarios mínimos vitales, en compras al contado. En las Regiones 2 y 9 se mantendrá el sistema de venta a crédito por un cupo de hasta (1.5) salarios mínimos vitales generales.

La Comisión Nacional de Comisariatos estará conformada por tres delegados designados por el Instituto, uno de los cuales será el Jefe del Departamento de Bienestar Social y tres por los trabajadores nombrados por el Comité Central, cada uno de los cuales tendrá su respectivo alterno.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar a consideración de la Dirección General para su expedición los Instructivos que normen su funcionamiento;

b) Elaborar planes y programas que viabilicen la concepción de este servicio. En los lugares en los que existan Comisaratos y en los que se creen, se conformarán Comisiones de Adquisiciones y Control, se conformarán las delegadas por tres delegados y tres por los trabajadores designados por el Instituto. Uno de los cuales tendrá su respectivo alterno.

El Administrador del Comisarato asistirá obligatoriamente a la Comisión de Adquisiciones con voz informativa.

La Comisión Nacional podrá convocar a los Administradores de los Comisaratos cuando creyere conveniente.

El Instituto se obliga a establecer el servicio de transporte para comisaratos cuando las condiciones lo ameriten. El Departamento de Bienestar Social y la Comisión de Adquisiciones establecerán las rutas y frecuencias de este servicio. El IESS considerará que en el Cantón Durán residen un gran número de trabajadores, contará concediendo el servicio de transporte en los horarios y rutas ya establecidas y en las que se pusieren de acuerdo el Departamento de Bienestar Social y la Co-

misión. Este servicio será de martes a viernes con una frecuencia y con dos frecuencias los días sábados. El trabajador podrá cancelar su cuenta con cheque personal, y si resultare sin fondos, se lo establecerá el cargo y no podrá volver a pagar con cheque sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Los capitales de operación en los Comisaratos de las Regionales 2 y 9 serán incrementados en el cuarenta por ciento (40%) para el año de 1994, en los demás se estará a lo que determine la Comisión Nacional de Comisaratos. La Comisión Nacional de Comisaratos de Cominará la necesidad de incremento de Comisaratos de Cominación en los restantes Comisaratos de Comisaratos de Cominación necesario, previo el conocimiento y resolución del Comité Obrero Patronal de la respectiva jurisdicción.

El Comité Central, expresa su predisposición favorable para que el IESS establezca el derecho de uso de este servicio por parte del sector de jubilados del país.

Art. 42.- VENTA DE VIVERES AL PERSONAL JUBILADO DEL IESS Y A FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO:

Al fallecer un trabajador, su cónyuge o conviviente o uno de sus hijos con derecho a las prestaciones del IESS.

podrá utilizar por cuatro años el servicio del Comisariato, a los precios establecidos para el resto de trabajadores. De igual derecho gozarán en forma permanente los trabajadores de la Institución que habiendo laborado en ella por un período no menor de quince años, se hayan acogido a los beneficios de la jubilación. El cupo máximo será el mismo fijado para los trabajadores activos y la venta será solo al contado.

Art. 43.-- GUARDERÍAS INFANTILES:

El IESS se obliga a establecer Guarderías Infantiles o a incrementar sus servicios en el transcurso de la vigencia del presente Contrato Colectivo, según lo dispuesto en el Art. 156 del Código del Trabajo, en los lugares en que se requiera.

Para el efecto se pondrá en vigencia el Plan Nacional de Guarderías Infantiles con los reajustes que sean necesarios.

La Comisión Nacional de Guarderías Infantiles estará integrada por dos representantes designados por el Instituto y dos representantes de los trabajadores designados por el Comité Central, cada uno de los cuales tendrá su respectivo alterno.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de Guarderías Infantiles:

- a) Poner en conocimiento del Director General, para su expedición, el Instructivo que norme su funcionamiento;
- b) Elaborar planes y programas a Nivel Nacional para establecer las Guarderías que sean necesarias para el cumplimiento de este derecho;
- c) Coadyuvar con el Departamento de Bienestar Social del Instituto para el fiel cumplimiento del Plan Nacional de Guarderías.

En los sitios en los que existan Guarderías, se constituye la Comisión de Guarderías Infantiles integrada de igual forma que la Comisión Nacional, cuyas atribuciones fundamentales son:

- a) Coadyuvar con la Dirección de la Guardería para su control y funcionamiento;
- b) Calificar y resolver la admisión de los niños;
- c) Vigilar porque se cumplan las normas y reglamentos de funcionamiento;

d) Velar porque se cumplan las disposiciones médicas dietéticas y pedagógicas en las Guarderías;

e) Coadyuvar con la Dirección de la Guardería para la elaboración del presupuesto anual para el desenvolvimiento del servicio;

f) Informar mensualmente por escrito de sus actividades a la Comisión Nacional de Guarderías; y.

g) Las demás que contemple el Instructivo.

El Departamento de Bienestar Social en coordinación con la Comisión Nacional de Guarderías, presentará oportunamente a consideración del Instituto el presupuesto anual general para las Guarderías, recogiendo los planteamientos particulares de cada una de ellas, para que este servicio disponga de los recursos necesarios para su desenvolvimiento.

En caso de que el Director General no expediere el Instructivo de funcionamiento de las Guarderías, presentadas por la Comisión Nacional, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Contrato, éste entrará en vigencia automáticamente, previo conocimiento del Comité Obrero Patronal de la Dirección General.

En la Guardería del Hospital Regional de Guayaquil y en las unidades médicas que lo ameriten, previa calificación de la Comisión Nacional de Guarderías, el IESS establecerá gradualmente el servicio, durante las veinticuatro horas del día, todo el año.

En las ciudades en las que el IESS no hubiere establecido Guarderías Infantiles y en las que existiendo su capacidad sea limitada, el Instituto contratará con Guarderías Privadas los cupos necesarios para los niños que los requieran hasta que el Instituto pueda dotar o ampliar este servicio.

ART. 44.-- PROTECCION DEL PERIODO PRENATAL, POSTNATAL Y LACTANCIA:

Se prohíbe expresamente laborar jornadas nocturnas a las trabajadoras en estado de gestación a partir de la vigésima octava semana, a fin de precautelar la salud de la madre y su hijo.

Para efectos del descanso prenatal, la trabajadora se obliga a usar este permiso a partir de la trigésima sexta semana de gestación y a su vez el Instituto a exigirle su utilización en el período indicado. Por ningún concepto la trabajadora podrá acumular el período de descanso

prenatal con el postnatal, salvo en los casos de parto prematuro o de embarazo de alto riesgo.

El Instituto concederá permiso remunerado de seis meses como período postnatal y lactancia. El período postnatal y lactancia se contará indefectible desde el día del parto, cualquiera haya sido el período de descanso prenatal.

En caso de comprobarse utilización indebida del permiso, las trabajadoras que incurrieren en esta grave falta, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Interno Art. 45, independientemente de exigirle el reintegro de la remuneración correspondiente a dicho período, previo Informe del Departamento de Bienestar Social; dicha sanción no será susceptible de la remisión contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo.

Para el caso de enfermedad invalidante o incapacidad física temporal de su hijo menor de edad, la madre trabajadora podrá obtener licencia con sueldo hasta por un año, siempre que un médico del IESS certifique que es necesaria la atención de la madre.

En caso de incumplimiento de este artículo, el o los servidores que incurrieren en esta violación, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45

48

del Reglamento Interno de Trabajo, previo establecimiento de la veracidad de dicha violación.

Art. 45.-- VIVIENDA:

En las urbanizaciones, lotizaciones o programas de vivienda existentes y en las que se ejecuten por contrato o convenios con instituciones públicas o privadas, el Instituto se obliga a destinar el 15% de los mismos para sus trabajadores que no posean vivienda.

El IESS y el Sindicato General de Trabajadores del Hospital "Teodoro Maldonado Carbo", Areas Médica y Administrativa del IESS, Regional 2 y 9, proseguirán con las negociaciones de compra-venta en el actual proceso, de una área de terreno suficiente para 200 lotes, ubicadas en el Cantón Durán; negociación que se sujetará a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

49

Fecha: 15/05/2014

CAPITULO OCTAVO

SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES

Art. 46.- PRESTAMO HIPOTECARIO PATRONAL:

El IEISS concederá a sus servidores por una sola vez, un préstamo hipotecario patronal de hasta cien salarios mínimos vitales generales vigentes, para quienes operen en forma individual y de hasta ciento veinte salarios mínimos vitales generales vigentes para quienes lo hagan solidariamente.

El Préstamo Hipotecario Patronal se destinará a la adquisición, reparación, construcción, ampliación o terminación de vivienda.

Estos préstamos se concederán en las cuantías y con las tasas de interés que se señalan en la escala siguiente:

-- Hasta setenta y cinco salarios mínimos vitales generales, con el interés del diez por ciento anual;

-- Del exceso de setenta y cinco salarios mínimos vitales generales y hasta ochenta y cinco salarios mínimos vitales generales, con el interés del trece por ciento anual;

-- Del exceso de ochenta y cinco salarios mínimos vitales generales y hasta noventa y cinco salarios mínimos vitales generales, con el interés del dieciséis por ciento anual;

-- Del exceso de noventa y cinco salarios mínimos vitales generales y hasta ciento cinco salarios mínimos vitales generales, con el interés del diecinueve por ciento anual;

-- Del exceso de ciento cinco salarios mínimos vitales generales, y hasta ciento quince salarios mínimos vitales generales, con el interés del veinte y dos por ciento anual; y,

-- Del exceso de ciento quince salarios mínimos vitales generales, y hasta ciento veinte salarios mínimos vitales generales, con el interés del veinte y cinco por ciento anual.

Para efectos de aplicación de la escala anteriormente descrita se tomarán en cuenta los siguientes límites:

-- Para la adquisición de terreno y/o vivienda, construcción o terminación de vivienda, se concederá hasta los límites máximos previstos, sea individual o solidario;

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

-- Para ampliación, se concederá hasta la suma de ochenta y cinco salarios mínimos vitales generales; y.

-- Para reparación, el Préstamo se concederá hasta un máximo de setenta y cinco salarios mínimos vitales generales.

Estos préstamos, se concederán únicamente para ser invertidos en la unidad de vivienda de propiedad de uso del trabajador, previa aprobación y práctica de avalúos, por parte de las unidades de ingeniería del IESS.

En todo lo no contemplado en este artículo, el IESS y los trabajadores se sujetarán a los instructivos preparados para el efecto.

No, se aplicará la fórmula que determina el puntaje de adjudicación de cupo, en el caso de trabajadores que tengan un hijo minusválido. Previa calificación de la Comisión de Evaluación, a estos trabajadores se les entregará directamente el cupo, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos para este préstamo.

Para el otorgamiento de estos créditos hipotecarios, el IESS se compromete a destinar recursos suficientes para satisfacer la demanda de los trabajadores; recur-

52

sos que no serán inferiores al seis por ciento de la partida general de préstamos hipotecarios constante en el Presupuesto de Inversiones del IESS, para cada uno de los años de vigencia de este contrato.

Art. 47.-- PRESTAMOS DE CONSOLIDACION:

El IESS concederá a sus servidores Préstamos de Consolidación de hasta ochenta salarios mínimos vitales generales, a cancelarse en plazos de uno a ocho años, descontables en quince dividendos anuales de sus sueldos mensuales y de las Gratificaciones de marzo, junio y septiembre para la Sierra y Oriente; y, de marzo, junio y junio para la Costa y Provincia de Galápagos, con una tasa de interés anual según la siguiente escala:

-- Hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales, la tasa de interés será del diez por ciento anual;

-- Del exceso de cincuenta y hasta sesenta salarios mínimos vitales generales, la tasa de interés será del trece por ciento anual;

-- Del exceso de sesenta y hasta setenta salarios mínimos vitales generales, la tasa de interés será del dieciséis por ciento anual;

53

-- Del exceso de setenta y hasta ochenta salarios mínimos vitales generales, la tasa de interés será del diecinueve por ciento anual.

El Prestamo de Consolidación puede renovarse una vez que haya transcurrido el veinte y cinco por ciento del plazo pactado, con la cancelación de por lo menos el cincuenta por ciento del monto total concedido. Este préstamo se otorgará de acuerdo a las siguientes prescripciones:

a) Se consolidará la (s) deuda (s) mencionadas y establecidas en la Resolución pertinente del Consejo Superior del IESS, así como las provenientes de los costos de atención médica. En todos los casos constituirá requisito previo la justificación de la (s) mismas a través de documentos probatorios:

b) Se consolidarán las deudas que hayan contratado el trabajador hasta el momento de la presentación de la solicitud en el Departamento de Crédito:

c) El IESS a solicitud del trabajador, incluirá en el Préstamo de Consolidación, la diferencia habida entre las deudas consolidadas y su capacidad operativa; diferencia que le será entregada en dinero efectivo, con el conocimiento y respaldo de una de las organizaciones

integrantes del Comité Central a la que pertenezca el trabajador:

d) En todo lo que no se oponga al presente artículo la concesión del préstamo de consolidación se sujetará a las disposiciones de la Resolución del Consejo Superior del IESS, en vigencia.

El trámite de este préstamo no significará erogación alguna para el trabajador.

El Instituto se compromete a fijar los recursos suficientes que satisfagan la demanda de los trabajadores, los mismos que se asignarán globalmente y no por alcuotas mensuales, y que no podrán ser menores a los montos utilizados en el período correspondiente al año precedente. Este rubro será incrementado en cada ejercicio económico en un monto no menor al diez por ciento.

Art. 48.-- DE LAS COMISIONES DE CREDITO:

En las Comisiones de Crédito encargadas de la aprobación de los Préstamos Hipotecarios Patronal y de Consolidación actuará un delegado designado por el Comité Central con su respectivo alterno. Este delegado actuará con voz y voto, el alterno podrá asistir con

derecho a voz. para observar el fiel cumplimiento de la concesión de este beneficio.

CAPITULO NOVENO

DE LA POLITICA DE RECURSOS HUMANOS

Art. 49.-- INGRESO Y PROMOCION A SERVIDORES:

Toda promoción a los servidores del IESS, incluidas las Jefaturas Departamentales Regionales, de Servicio o similares, se efectuarán mediante Concurso de Oposición y/o Merecimientos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo. Esta estipulación contractual es obligatoria para las partes. Si los nombramientos se impugnaren, el recurrente podrá apelar ante el Comité Obrero Patronal Regional respectivo, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación del resultado del Concurso. De la resolución del Comité Obrero Patronal Regional, podrá apelarse al Comité Obrero Patronal de la Dirección General en el plazo de diez días.

Los requisitos para el desempeño de las Jefaturas Departamentales Regionales, de Servicio y similares, están contemplados en el Instructivo vigente o en el Esca-

leton, si no se dictaren ni el Instructivo ni el Escalafón, de todas maneras se convocará a concurso

Para ello se conforman la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de Promoción a Servidores, Concursos de Merecimientos y/u Oposición, integradas de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

Los concursos para llenar los cargos de jefaturas departamentales regionales, de servicio o similares, obligatoriamente serán internos abiertos. En caso de no cumplirse con estas estipulaciones los nombramientos serán nulos.

Independientemente, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, la Dirección General y el Comité Central se comprometen a la revisión del Reglamento Interno de Trabajo y del Instructivo para concursos de Jefaturas Departamentales Regionales, de Servicio y similares.

Art. 50.-- MOVILIDAD DE PERSONAL:

Se entiende por movilidad de personal el cambio de un sitio de trabajo a otro, o de una unidad administrativa a otra, dispuesto por las autoridades competentes del

IESS, a un trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La movilidad del personal del Instituto se realizará exclusivamente bajo las siguientes modalidades: Traslados Administrativos, Reincorporaciones, Intercambio de Puestos, Encargo de Funciones y ocupación de puestos vacantes con carácter de titular.

Para la movilidad de personal se requerirá previamente la aceptación expresa del trabajador en los casos pertinentes, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en los Artículos siguientes.

Para la aplicación de modalidades diferentes a las aquí estipuladas, de haberlas, serán puestas en consideración y resueltas por el Comité Obrero Patronal respectivo.

Art. 51.-- TRASLADOS ADMINISTRATIVOS:

El traslado administrativo es la disposición emanada de autoridad competente, para que un trabajador pase a laborar en un lugar o área de trabajo diferente al lugar o área de trabajo en los que el trabajador se encuentra prestando sus servicios al momento de producirse el traslado, con las mismas funciones.

58

Por ningún concepto, un traslado administrativo significará disminución de los derechos del trabajador.

Los traslados administrativos podrán disponerse con el carácter de permanente o temporal; y, en este último caso su duración no será mayor a un año.

Art. 52.-- CONDICIONES PARA EL TRASLADO ADMINISTRATIVO:

El Director General, Director Nacional Administrativo, Directores Regionales del IESS, por necesidades de servicio y circunstancias especiales tales como: requerimiento de personal especializado, déficit o exceso de personal en un área determinada debidamente comprobados; podrán disponer cambios administrativos cumpliéndose los siguientes requisitos:

- a) Que el trabajador deba trasladarse a desempeñar funciones similares y manteniendo su categoría;
- b) Que se establezca previamente el lugar de traslado en iguales condiciones salariales;
- c) Que se indique si el traslado administrativo es temporal o permanente. En caso de ser temporal, se señalará el tiempo aproximado de duración;

59

d) Que el traslado sea notificado por escrito al trabajador, con por lo menos cinco días laborables de anticipación.

Quando el traslado implique cambio de la residencia actual o habitual del trabajador, será obligatoria la aceptación escrita de éste.

El tiempo que se precise para efectivizar el traslado administrativo y/o su reincorporación, se lo tomará como comisión de servicio, debiendo el IESS pagar viáticos y gastos de transporte correspondientes.

Art. 53.-- REINCORPORACIONES:

Al finalizar el plazo de un traslado administrativo temporal, el trabajador se reincorporará a la unidad administrativa en que prestaba sus servicios al momento de disponerse el traslado, a desempeñar similares funciones, conservando su categoría.

Por otra parte, la reincorporación también se concederá al trabajador que por motivos debidamente justificados solicite hacer uso de este derecho, antes de cumplirse el plazo del respectivo traslado temporal.

Art. 54.-- DE LOS INTERCAMBIOS DE PUESTOS:

Se entiende por intercambio de puestos el cambio de los mismos entre dos trabajadores del mismo grupo ocupacional, siempre que los trabajadores reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos materia del intercambio. Los trabajadores que intercambien sus puestos mantendrán las remuneraciones correspondientes a su respectiva categoría.

El Instituto atenderá y aceptará los intercambios de puestos solicitados por los trabajadores previa anuencia de los Jefes inmediatos y el acuerdo escrito de los interesados, siempre que no perjudiquen las necesidades de servicio del Instituto ni lesionen los derechos de terceros.

Art. 55.-- ENCARGO DE FUNCIONES:

Para el encargo de funciones se observará estrictamente lo dispuesto en la pertinente Resolución de Consejo Superior.

**Art. 56.-- OCUPACION DE PUESTOS VACANTES
CON CARACTER DE TITULARES:**

Para la ocupación de puestos vacantes de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo se observarán las normas de este Contrato, del Reglamento Interno de Trabajo y de los instructivos correspondientes.

Constituyen factores fundamentales para el mejoramiento y promoción de los servidores del IESS, la disciplina, antigüedad, aptitudes, puntualidad y niveles de estudio; méritos que serán tomados en cuenta para la promoción de los trabajadores del IESS.

Para optar por los puestos de trabajo que se crearen en nuevas unidades hospitalarias, se efectuarán las promociones entre los actuales trabajadores cumpliendo los requisitos antes mencionados y los del Reglamento Interno de Trabajo.

Los trabajadores reemplazantes de acuerdo a su antigüedad, capacidad y/o merecimientos serán tomados en cuenta en forma prioritaria, para el ingreso en caso de producirse vacantes.

62

Art. 57. - ESCALAFON:

El IESS se obliga a expedir el escalafón en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la suscripción de este Contrato Colectivo. Las partes convienen en declarar que una vez expedido el escalafón, éste pasará a ser parte integrante del Contrato Colectivo y de las políticas de Recursos Humanos. Para el cumplimiento del escalafón, se integra la Comisión Nacional de Escalafón, con tres (3) representantes designados por el Instituto uno de los cuales lo presidirá y tres (3) representantes designados por el Comité Central, cada uno tendrá su alferro. La comisión para su funcionamiento elaborará el Reglamento e instructivos pertinentes.

Aprobado el escalafón, la estructura salarial correspondiente será incluida en el respectivo presupuesto.

Art. 58.-- PERMISOS ESPECIALES:

El IESS continuará concediendo permisos especiales remunerados a sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) Cinco (5) días laborables por matrimonio;

63

b) Cinco (5) días laborables en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador, extendiéndose hasta por (8) días laborables si el deceso se produce fuera de la provincia en la que el servidor presta sus servicios normalmente. En caso de fallecimiento de hermanos, el permiso será de tres (3) días laborables.

c) Un (1) día por onomástico o cumpleaños;

d) Un (1) día por cambio de domicilio comprobado, una vez al año;

e) Así mismo el IESS, concederá a sus trabajadores permiso por un máximo de tres (3) días, sin deducción de sueldo y/o salario, en caso de enfermedad grave debidamente comprobada, de su cónyuge o conviviente, padres e hijos. En caso de que la gravedad se prolongue el trabajador podrá solicitar licencia sin sueldo. El certificado probatorio extendido o avalado por un médico del IESS, lo entregará en el plazo de setenta y dos (72) horas, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria y la del profesional que le extendió o avaló el mismo.

f) El IESS se obliga a conceder hasta dos semanas de permiso remunerado a los trabajadores que las or-

ganizaciones laborales designen para concurrir a Congresos, Seminarios, foros u otros eventos de carácter sindical o profesional, dentro y fuera del país, comprometiendo al trabajador a su retorno, a presentar a Recursos Humanos la certificación de asistencia al evento. Este permiso se tramitará a través del Comité Central, y.

g) El IESS continuará concediendo permiso para estudios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento interno de Trabajo.

Art. 59.- PROTECCION LEGAL PARA EL TRABAJADOR:

Si uno de los trabajadores sufre en el ejercicio de sus labores específicas, accidentes y/o atentados motivados por cualquier causa, o enjuiciamiento motivado por el mismo ejercicio, el IESS asumirá obligatoriamente su defensa legal en forma gratuita o inmediata; si fuera necesaria la presentación de fianza ésta será otorgada por el Instituto y en caso de hacerse efectiva, será descontada de los haberes del trabajador.

El Instituto se obliga a contratar una póliza de accidentes que ampare a los choferes y camilleros de ambulancias, moticiclistas y personal del Seguro Social Campesino sujetos a movilización, para el caso de que

sufrieran accidente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, si Dirigentes o Comisionados Sindicales debidamente autorizados de cuya actividad haya conocido el Instituto, sufrieran accidentes o atentados perpetrados del ejercicio de sus funciones, el IESS reconocera este siniestro como accidente de trabajo.

Art. 60.-- REINCORPORACION A LABORES:

El Instituto se obliga en caso de detencion de uno o mas trabajadores por parte de las autoridades policiafas, por presunta infracción a la Ley o para fines de investigación, a reincorporar a los trabajadores a sus labores y a pagarles las remuneraciones correspondientes al periodo de detención, siempre que no fueren declarados culpables.

Art. 61.-- El Instituto no podrá poner a sus trabajadores a disposición de Recursos Humanos por ninguna causa. Será de responsabilidad de los Jefes de la Dependencia en la que labora el trabajador la aplicación estricta y oportuna del Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO DECIMO

DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES

Art. 62.-- RESPETO A LOS DERECHOS Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES:

Para el desenvolvimiento y promoción de las actividades sindicales del Comité Central Unitario y de las Organizaciones integrantes, el Instituto se obliga a observar lo siguiente:

a) Entregar a cada una de ellas hasta el 31 de Enero de cada año, la cantidad de socios en sucres (\$ 600.000 por cada afiliado).

Para el efecto la Dirección de Organización y Sistemas, en el mes de diciembre de cada año, reportará el número de afiliados a cada una de las Organizaciones.

b) De las gratificaciones de marzo, junio y septiembre en la Sierra y Oriente y de marzo, abril y junio en la Costa y Galápagos, el IESS descontará a los trabajadores del Instituto amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la cantidad de dos mil sucres (\$ 2.000,00), los que serán entregados al Comité Central.

c) El IESS entregará anualmente, en el mes de enero de cada año a las Organizaciones legalmente constituidas, previa la presentación de la Inscripción de los Estatutos y Directiva en el Ministerio del Trabajo, una asignación de conformidad con la siguiente tabla:

1.-- A las Organizaciones que tengan hasta 250 afiliados, la cantidad de doscientos mil sucres (s/.200.000,00).

2.-- A las Organizaciones que tengan de doscientos cincuenta y uno hasta quinientos afiliados, la cantidad de trescientos mil sucres (S/.300.000,00);

3.-- A las Organizaciones que tengan quinientos uno a mil afiliados, la cantidad de cuatrocientos mil sucres (S/.400.000,00)

4.-- A las Organizaciones que tengan mil uno a dos mil afiliados, la cantidad de quinientos mil sucres (S/.500.000,00).

5.-- A las Organizaciones que tengan de dos mil uno a cuatro mil afiliados la cantidad de ochocientos mil sucres (S/.800.000,00).

6.-- A las Organizaciones que tengan más de cuatro mil afiliados la cantidad de un millón de sucres (S/.1.000.000,00)

d) En el mes de enero de cada año, el Instituto entregará al Comité Central el equivalente de cuatrocientos salarios mínimos vitales generales vigentes (400), que los destinará a la difusión y defensa Institucional, clasista, cultural, científica y deportiva:

e) El Instituto se obliga, a través de sus instancias administrativas, a descontar de las remuneraciones de sus trabajadores, las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y las que por obligaciones contraídas deba aportar el trabajador a la Organización de la cual es afiliado, y entregarlas en un plazo no mayor a ocho días de efectuado el descuento:

f) Las cuotas sindicales que establece la Ley para los trabajadores no afiliados a ninguna Organización legalmente constituida serán entregadas, en su totalidad al Comité Central.

g) Las multas que la Institución imponga a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán entregadas al Comité Central.

h) El Instituto entregara al Sindicato General de Trabajadores del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, Area Médica y Administrativa de las Regionales 2 y 9; al Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional 2; a la Asociación de Empleados del Departamento Médico y a ANESSE la cantidad de docecientos cincuenta mil sucres mensuales (\$ 250.000.00) durante 1994 y para el año 1995 trescientos mil sucres mensuales (\$ 300.000.00), como ayuda al sostenimiento de los Dispensarios Médicos de estas Organizaciones; e.

i) Los viáticos y pasajes de los integrantes principales en funciones, del Comité Central que tuvieren que desplazarse para asistir a sus reuniones del Comité Ejecutivo Nacional serán pagados por el Instituto.

Art. 63.-- LOCALES SINDICALES:

El Instituto provera en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, a las Organizaciones integrantes del Comité Central y a sus filiales que aún no lo posean, locales apropiados que serán usados por el conjunto de las organizaciones para la realización de sus actividades en sitios inmediatos a los Centros de Trabajo y a dotar los del mobiliario y servicios necesarios. El IESS cubrirá

los costos de los servicios de luz, agua y teléfono, exceptuando el valor de las conferencias internacionales.

Para el caso en el cual el IESS se vea imposibilitado de dotar de estos locales mediante arrendamiento directo, las Organizaciones solicitantes podrán proceder a arrendar un local apropiado, previo informe técnico correspondiente. En este caso el IESS reconocerá a la Organización el valor respectivo.

El presente artículo tiene vigencia únicamente para las Organizaciones legalmente constituidas con estatutos y directivas inscritas en el Ministerio del Trabajo.

Art. 64.-- PRESTAMOS A ORGANIZACIONES SINDICALES:

El Instituto concederá a las Organizaciones integrantes del Comité Central y sus filiales, préstamos hipotecarios para que adquieran y/o construyan sus Sedes Sindicales, los mismos que se otorgarán por un monto de hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000.00) de sucres, con un plazo de hasta doce (12) años, incluidos en este dos (2) años de gracia, con el interés del catorce por ciento (14%) anual y previa determinación de la capacidad financiera de la Organización solicitante, que realizará el Instituto en cada caso y las demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Préstamos y

en el de Préstamos de Cooperativas y Asociaciones de Trabajadores, en todo lo que fueren aplicables. Las organizaciones que ya se beneficiaron de este préstamo, podrán solicitar un préstamo ampliatorio en las mismas condiciones que el inicial y por una sola vez, siempre que previamente hubieran cancelado en su totalidad dicho préstamo inicial.

En las escrituras públicas del respectivo contrato de mútuo, se hará constar que las Organizaciones Laborales destinarán estos locales exclusivamente a los fines específicos de su Organización y funcionamiento, debiendo consignarse una cláusula en el sentido de que dichos locales por ningún motivo podrán ser gravados ni enajenados total o parcialmente. En caso de violación de esta norma, el IESS unilateralmente dará por terminado el Contrato y lo declarara de plazo vencido e iniciará las acciones legales respectivas para recaudar el monto total concedido como préstamo hipotecario.

Art. 65.-- PERMISOS PARA DIRIGENTES:

El IESS y el Comité Central se obligan, a través de sus representantes legales a los que se refiere el Art. 4 de este contrato, a elaborar el Instructivo que norme la concesión de permisos sindicales para los trabajadores, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la

72

suscripción de este contrato. De no hacerlo en dicho plazo, entrara en vigencia el Instructivo que para este efecto presente al Comité Central.

Hasta tanto entre en vigencia el Instructivo, se estará a lo prescrito en el Art. 74 del Primer Contrato Colectivo Único a Nivel Nacional.

Art. 66.-- OBLIGACIONES CON EL COMITE CENTRAL:

El Instituto se compromete a proporcionar la información que el Comité Central o las Organizaciones Laborales legalmente constituidas integrantes del mismo lo requieran, en un plazo no mayor de ocho días calendario, exceptuándose solo aquella que ha sido calificada de reservada.

Las comunicaciones entre las partes serán contestadas en un plazo no mayor de quince días de su presentación.

Para promover una relación estable y fluida entre la administración y trabajadores, tendrán derecho a ser recibidos en audiencia los representantes legales del Comité Central, previa petición correspondiente a las autoridades.

73

El Instituto permitirá el uso de su infraestructura física cuando las organizaciones, a través del Comité Central, lo soliciten.

El Instituto se obliga a conceder autorización para la realización de Asambleas de Trabajadores en los Centros de trabajo, dentro de las horas laborales, previa solicitud escrita y presentada con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación para lo cual se concederá el permiso a los trabajadores que concurran.

El Comité Obrero Patronal de la Dirección General, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato, expedirá un instructivo que norme la conducta que deben observar funcionarios y trabajadores cuando exista de por medio convocatorias a Asambleas Generales u otras actividades administrativas y no concurrirán a los actos materia de las convocatorias. Estas sanciones no serán susceptibles de la remisión que establece el Reglamento Interno.

El Instituto reconoce el derecho de las organizaciones a difundir propaganda escrita, mural, hablada, etc. y a prestar las facilidades correspondientes. Se exceptúa por prohibición legal la difusión de propaganda político-partidista o religiosa.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES

Art. 67.-- DE LOS COMITES OBRERO PATRONALES:

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 41, numeral 26 del Código del Trabajo, las partes convienen en constituir los Comités Obrero Patronales de la Dirección General y de cada una de las Regionales. Los Comités Obrero Patronales son Organismos que preservan e impulsan por todos los medios a su alcance relaciones mutuas. Su juicio y sentencia pertenecen al Derecho Laboral para satisfacer las obligaciones de la justicia social.

El Comité Obrero Patronal de la Dirección General se integra con tres representantes por el Instituto, uno de los cuales será el Director General o su Delegado, quien lo presidirá y tres por los trabajadores designados por el Comité Central, quienes tendrán su asiento

Los Comités Obrero Patronales de las Direcciones Regionales se integrarán con el Director Regional o su Delegado quien lo presidirá, y su conformación será igual al Comité Obrero Patronal de la Dirección General.

Los vocales alternos serán convocados a todas las reuniones de los Comités Obrero Patronales, con derecho a voz. Se priorizarán en ausencia de cualquiera de los principales de la representación que correspondan.

A petición de las partes podrá asistir a las sesiones de los Comités Obrero Patronales un asesor, quien solo tendrá derecho a voz.

Art. 68.-- DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL:

Son atribuciones fundamentales del Comité Obrero Patronal de la Dirección General:

- a) Preservar e impulsar por todos los medios a su alcance relaciones obrero Patronales de armonía, comprensión y respeto mutuo, basadas en principios de justicia y cumplimiento de los deberes;
- b) Aplicar dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Código del Trabajo, Contrato Colectivo, Reglamento Interno de Trabajo y más normas del Derecho Laboral en forma justa y legal, en caso de duda, en el sentido más favorable al trabajador;

c) Abocar conocimiento y resolver aquellos asuntos que involucren a la Generalidad de los trabajadores del IESS dentro de su jurisdicción y competencia;

d) Para la firma de cualquier Acta Transaccional o interpretativa sobre el presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberá preceder obligatoriamente, previo a la suscripción, la aprobación del Comité Obrero Patronal de la Dirección General.

e) Conocer y resolver los reclamos y/o apelaciones que presenten los trabajadores por la aplicación de sanciones, incluidas aquellas que devengan de las recomendaciones de exámenes de Auditoría Interna o Externa, en el término de cinco días contados desde la fecha de notificación, a excepción de los casos de Visto Bueno;

f) Resolver la realización de cursos de información y capacitación para los integrantes de los Comités Obrero Patronales; y,

g) Aprobar y modificar las normas que rijan para el funcionamiento de los Comités Obrero Patronales de la Dirección General y de las Regionales.

Art. 69.-- NORMAS GENERALES PARA LOS COMITES OBRERO PATRONALES:

Los Comités Obrero Patronales, sesionarán ordinariamente por lo menos cada diez días y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.

El quórum constituye la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se adoptarán por votación mayoritaria de cuatro (4) de sus miembros. En caso de empate en la votación, el asunto será tratado en la siguiente sesión y de no llegarse a un acuerdo en la misma, las partes quedan en plena libertad de actuar de conformidad con la Ley.

Los asuntos a tratarse serán presentados al Comité Obrero Patronal por escrito por cualquiera de sus miembros. El Comité Obrero Patronal está obligado a tomar las acciones pertinentes para procurar soluciones equitativas y rápidas a los problemas planteados.

El Instituto se obliga a proveer a los Comités Obrero Patronales de los equipos y materiales para el mejor desenvolvimiento, así como del personal administrativo necesario.

Art. 70.-- PROCEDIMIENTOS:

Las partes no podrán presentar queja o petición alguna ante las autoridades o funcionarios del Ministerio del Trabajo, sin que previamente hubiera conocido y resuelto el Comité Obrero Patronal respectivo.

En el caso en que se tramite el reclamo ante el Comité Obrero Patronal que no ocurriera de siete días laborales, los trabajadores no presentarán pliego de peticiones ni el Instituto podrá despedir a ninguno de ellos.

Si dentro de los términos establecidos, el Comité Obrero Patronal no dictaminare su juicio y sentencia, los trabajadores quedarán en libertad de acudir ante las instancias legales correspondientes.

Para el caso de fallas graves, el Comité Obrero Patronal convocará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos, y de manera obligatoria al inculpado a fin de que este pueda ejercer su derecho a la defensa. Las acusaciones que se formulen deberán contener los argumentos de hecho y de derecho y ser redactadas con la claridad necesaria, que haga posible que los trabajadores incurso en este proceso puedan enterarse con certeza y oportunidad de las acusaciones que pesan en su contra.

De incumplirse este requisito que sera obligatorio para todos los Comités Obrero Patronales, no podrá darse tramite a la imposición de sanción alguna.

De manera expresa el IESS, y los trabajadores asumen que las resoluciones del Comité Obrero Patronal dentro de su jurisdicción y competencia tienen fuerza de Ley y son de obligatorio cumplimiento para las partes. Su inobservancia o desacato pondra a los trabajadores en condición legal de demandar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, para lo cual bastará que se presente ante la autoridad del trabajo respectiva. Actas Autenticadas de las Resoluciones que en este sentido haya tomado el Comité Central.

Los asuntos inherentes a los trabajadores que dependen de la Administración Central de la Dirección General y la Administración Central del Seguro Social Campesino serán tramitados, por el Comité Obrero Patronal del Nivel Central.

Los asuntos inherentes a los trabajadores del Seguro Social Campesino que no dependan de la Administración Central, serán tratados por el Comité Obrero Patronal Regional respectivo.

Los miembros principales del Comité Obrero Patronal recibirán por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, los antecedentes instrumentales que se refieren a los casos de Visto Bueno que se vayan a tratar en las reuniones de estos Organismos. La agenda de cada sesión se establecerá de acuerdo con lo que determine el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Obrero Patronal.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

APLICACION DEL CONTRATO

Art. 71.- El Director General, los Directores Regionales, los Comités Obrero Patronales, Organismos Funcionarios y Trabajadores a los que competen la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Todos los beneficios que a la fecha se hayan concedido o se concedan a los trabajadores mediante Decretos, Actas Transaccionales, Resoluciones u otros medios, son derechos adquiridos y por lo tanto su cumplimiento es obligatorio para las partes y quedan implícitamente incorporados al presente Contrato Colectivo de Trabajo; se exceptúan aquellos que deven-

gan de la aplicación expresa de Leyes de Defensa Profesional.

Una vez vigentes los Reglamentos e Instructivos a los que se refiere el presente Contrato Colectivo, sus textos quedarán incorporados a este convenio.

b) En caso de duda sobre los alcances de las estipulaciones del presente Contrato Colectivo, se decidirán en el sentido más favorable a los trabajadores, en concordancia con lo dispuesto en los literales c) y d) del Art. 31 de la Constitución Política del Estado, del Art. 7 del Código del Trabajo y del Reglamento Interno.

c) Todas las conquistas y beneficios de este Contrato Colectivo de Trabajo, entrarán en vigencia desde el primero de enero de 1994, a excepción de aquellos cuya fecha de vigencia se determina en forma expresa:

d) Al presente Contrato Colectivo de Trabajo se declaran incorporadas las disposiciones de las Leyes Laborales y del Seguro Social, prevaleciendo las estipulaciones de este instrumento en todo lo que favorezca a los trabajadores:

a) Las normas de este convenio prevalecerán sobre las leyes, cuando estas disminuyan o limiten beneficios de la Contratación Colectiva.

f) Las conquistas y beneficios alcanzados en anteriores Contratos Colectivos de Trabajo suscritos entre los trabajadores y el Instituto que no hayan sido expresamente reformados por este Convenio, seguirán vigentes y se declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo:

g) En caso de suscribirse otros Convenios entre el IESS y algún grupo de sus trabajadores que contengan beneficios no contemplados o superiores a los establecidos en el presente, estos se harán extensivos a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, para lo que bastará únicamente solicitud escrita del Comité Central al Director General, a excepción de aquellas que devengan de la aplicación expresa de leyes de Defensa Profesional; y:

h) Las normas de este Contrato Colectivo forman parte de los Contratos individuales de trabajo de Servidores del Instituto amparados por el presente Convenio por más de un año de servicio.

Art. 72. -- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En caso de incumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por cualquiera de las partes, se estará a lo que disponen los Arts. 246 y 256 del Código del Trabajo.

Si alguna autoridad, funcionario o trabajador encargado del cumplimiento y/o aplicación de las normas contractuales vigentes, incumpliere con lo pactado, estará sujeto a las sanciones administrativas y/o de otra índole determinadas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y sus Reglamentos, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), Contrato Colectivo, Reglamento Interno de Trabajo y el Código del Trabajo, según los casos.

Art. 73. -- PREMINENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO:

En caso de que el Reglamento Interno de Trabajo contenga disposiciones que de algún modo se opongan a lo convenido en el presente Contrato Colectivo, dichas disposiciones no tendrán valor alguno.

Los trabajadores y el IESS se comprometen a observar una línea de conducta justa y correcta, a realizar sus labores en forma responsable, sin afectar a ninguna de

las partes, ni al derecho de los afiliados acatando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Y otras disposiciones emanadas de las autoridades, colaborando siempre para el cumplimiento de las funciones sociales de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. -- El Instituto reconoce y respalda el derecho y obligación que asiste a los trabajadores para defender la Autonomía Institucional, oponerse y combatir las pretensiones de privatización de sus prestaciones y servicios así como el desvío de sus recursos hacia fines distintos de los específicos por los que existe según la Ley.

Art. 75. -- RAZONES SOCIALES:

Si cambiare el nombre y/o constitución jurídica del IESS y/o del Comité Central o de las Organizaciones Laborales integrantes del mismo o si cambiare el Régimen Jurídico que actualmente norma las relaciones laborales entre el IESS y sus trabajadores, se mantendrá la vigencia de los Derechos consignados en el presente Contrato Colectivo y para los años subsiguientes los derechos adquiridos en materia económica, serán in-

concretados en un porcentaje equivalente al índice inflacionario.

Art. 76.-- Las partes declaran que el Comité Central Único de Trabajadores a N.º el Nacional, es el único con competencia legal para efectos de la vigencia y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Declaran también que no se imputaran beneficios que sean decretados por instancias del Estado, para los trabajadores del país.

Art. 77.-- Si se llegare a aprobar normas legales que modifiquen la política salarial de los trabajadores en el país, aquellos artículos del presente Contrato Colectivo que tengan como referencia el Salario Mínimo Vital o que incidan en la política de remuneraciones del IESS respecto de su personal serán modificados por consenso --de haber necesidad legal y administrativa-- por los representantes de las partes a que se refiere el Art. 4 y/o, de ser necesario, mediante acta transaccional. En ningún caso se lesionarán los derechos de los trabajadores.

En razón de que los trabajadores amparados por este Contrato representados por el Comité Central, son un estamento fundamental en la estructura Institucional y

de que constituye una necesidad para viabilizar el aporte de los mismos a la buena marcha institucional del Consejo Superior acepta y se compromete a invitar a un representante principal y a un alterno, con vez a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo.

Art. 78.-- IMPRESION Y DIFUSION DEL CONTRATO:

El IESS entregará a todos y cada uno de los trabajadores del Instituto ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente Convenio, caso contrario el Comité Central dispondrá su publicación y distribución. Los costos correrán a cargo del Instituto.

El presente Contrato Colectivo se suscribe en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador a los 25 días del mes de agosto de 1994, ante el Señor Director General del Trabajo y queda registrado en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos con el N.º folio de fecha.


Dr. Raúl Zapater Hidalgo
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


Dr. Manuel Suárez
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO

Sr. Diego Cordero Cruz
REPRESENTANTE LEGAL

Sr. Alejandro Mendieta
REPRESENTANTE LEGAL

Sr. Víctor Torres Álvarez
REPRESENTANTE LEGAL

Arg. Wincele Aguado Zúñiga

Sra. Jesús Avilés Espinoza

Sr. Diego Maldonado Carrero

Ing. Roberto Plaza Álvarez

Sr. Ricardo Muñoz Sánchez

Sr. Robson Barrios Cipriani

Sr. Víctor Alcántara Espinoza

Sr. Manuel Salinas Oler

Sr. Vicente Marín López

Sr. Carlos Sacoza Vespelillo

Tec. Wlad. Alberto Reese

Ab. Fabry Félix Claudio

Sr. Carlos León Campa

Tec. Micaela Espinoza Fuentes

Leda. Magdalena Arroya

Dr. Soledad Torres Andújar

Sra. Alicia Flores de Orca

Sr. Belívar Cruz Viquez

Sr. José Vidal Cruz

Sra. Nancy Urua

Sra. Leda Ferra de la Barbo

Exp. Víctor Sánchez Casanova

Sr. Luis Tejada

Sr. Manuel Salinas Sánchez

Sr. Silvio Herrera Carrera

Sra. Lidia Paredes

Leda. Nancy Herrera

CAPITULO QUINTO

Art. 13.--	De las vacaciones	17
Art. 14.--	Pago de vacaciones y bono vacacional	20
Art. 15.--	Régimen especial de vacaciones	20
Art. 16.--	Descanso diferido	21

CAPITULO SEXTO

REIVINDICACIONES ECONOMICAS

Art. 17.--	Aumento al sueldo base	22
Art. 18.--	Subsidio familiar	23
Art. 19.--	Subsidio por antigüedad	23
Art. 20.--	Subsidio por enfermedad	23
Art. 21.--	Subsidio educacional	24
Art. 22.--	Subsidio por alimentación	24
Art. 23.--	Ayuda por fallecimiento de familiares	24
Art. 24.--	Auxilio por fallecimiento del servidor	25
Art. 25.--	Bonificación por costo de vida	26
Art. 26.--	Bonificación por años de servicio	26
Art. 27.--	Bonificación por jubilación	27
Art. 28.--	Excepción	29
Art. 29-30	Jubilación patronal	29
Art. 31.--	Compensación por situación geográfica	30
Art. 32.--	Gratificaciones	31

92

Art. 33.--	Anticipo de sueldos	31
Art. 34.--	Pago proporcional de beneficios	32
Art. 35.--	Aginaldo navideño	32

CAPITULO SEPTIMO

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 36.--	Atención familiar médica, quirúrgica y odontológica	33
Art. 37.--	Ayuda por becas	35
Art. 38.--	Capacitación	35
Art. 39.--	Ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal	37
Art. 40.--	Del transporte del personal	38
Art. 41.--	Comisariatos	40
Art. 42.--	Venta de viveres al personal jubilado del IESS y a familiares del trabajador fallecido	40
Art. 43.--	Guarderías infantiles	43
Art. 44.--	Protección del período prenatal, postnatal y lactancia	44
Art. 45.--	Vivienda	47

CAPITULO OCTAVO

SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES

Art. 46.--	Préstamo hipotecario patronal	50
------------	-------------------------------	----

93

Art. 47	Prestatos de servicios	63
Art. 48	Series Comisiones de Credito	65

CAPITULO NOVENO

DE LA POLITICA DE RECURSOS HUMANOS

Art. 49	Ingreso y promocion a servidores	56
Art. 50	Movilidad del personal	56
Art. 51	Traslados administrativos	57
Art. 52	Condiciones para el traslado administrativo	58
Art. 53	Reincorporaciones	59
Art. 54	De los intercambios de puestos	60
Art. 55	Encargo de funciones	61
Art. 56	Ocupacion de puestos vacantes con caracter de titulares	61
Art. 57	Escalaton	62
Art. 58	Permisos especiales	63
Art. 59	Proteccion legal para el trabajador	63
Art. 60-61	Reincorporacion a labores	65

CAPITULO DECIMO

DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES

Art. 62	Respeto a los derechos y promociones de las actividades sindicales	67
Art. 63	Locales sindicales	70

Art. 64	Prestatos a organizaciones sindicales	71
Art. 65	Permisos para dirigentes	72
Art. 66	Obligaciones con el Comité Central	73

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES

Art. 67	De los Comites Obrero Patronales	75
Art. 68	Del Comité Obrero Patronal de la Director General	75
Art. 69	Normas Generales para los Comites Obrero Patronales	76
Art. 70	Procedimientos	78

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

APLICACION DEL CONTRATO

Art. 71	Aplicacion del Contrato	81
Art. 72	Incumplimiento del Contrato	81
Art. 73	Premiencia del presente Contrato Colectivo	84

Instituto Ecuatoriano de Estadística Social
 Ing. Juan José Peñariego
 R. P. y M. P. T.
 Administrativa

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74.-- (Reconoce y respalda la no privatización) 85

Art. 75.-- Razones sociales 85

Art. 76.-- (Declaración de las partes) 86

Art. 77.-- (Normas sobre política salarial) 86

Art. 78.-- Impresión y difusión del Contrato 87

Com. Asesora
R.R.H.H.
Área Asesoria

Com. Asesora
R.R.H.H.
Área Asesoria

DEPARTAMENTO NACIONAL DE IMPRENTA
10.000 Ejemplares. 94.12.26. 689.